

# INCORPORAN NUEVOS DISPOSITIVOS A LEY ORGANICA DEL BANCO DE RESERVA

DECRETO-LEY N° 21425

## CONSIDERANDO:

Que es necesario perfeccionar los mecanismos legales pertinentes, de modo tal que permitan al Banco Central de Reserva del Perú mantener una adecuada política crediticia en orden al cumplimiento de sus fines;

Que, consecuentemente, debe incorporarse a la legislación vigente dispositivos que se han venido operando en el sector financiero con posterioridad a la dación de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Los documentos de crédito originados en las ventas propias de la actividad comercial de las empresas públicas serán admisibles para los fines de los incisos a) y b) del Art. 37° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, con las limitaciones que la propia Ley señala.

Art. 2°— Sustitúyese el inc. c) del Art. 46° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú con el texto siguiente:

“c) Admitir de las empresas bancarias y del público los documentos a que se refieren los incisos anteriores, en garantía de préstamos, adelantos, descuentos o redescuentos”.

Art. 3°— Las disposiciones del Decreto-Ley N° 21266 son aplicables a la Corporación Financiera de Desarrollo.

Art. 4°— Para las operaciones que realice el Banco Central de Reserva del Perú al amparo de los Arts. 1° y 3° del presente Decreto-Ley, no será de aplicación el impedimento que contiene el Art. 52° de la Ley Orgánica de dicho Banco Central.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.  
Lima, 17 de Febrero de 1976

Gral. de Div. EP Fco. Morales Bermúdez C.  
Gral. de Div. EP Jorge Fernández Maldonado Solari.

Tnte. Gral. FAP Dante Poggi Morán.

Vicc-Almirante AP Jorge Parodi Galliani.

Doctor Luis Barúa Castañeda.